

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

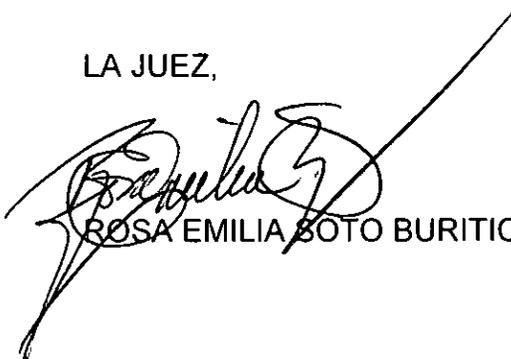
Radicado: 2021-0164

Se INADMITE la presente demanda de Divorcio, instaurada por la señora MARIA NANCY ECHAVARRIA DE CASTRO, en contra del señor WILLIAM CASTRO SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

- 1.- Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la señora María Nancy Echevarría de Castro, para efectos de competencia.
2. La pretensión 1º y el hecho 1º de la demanda no son claros, toda vez que no se especifica si es divorcio o cesación de efectos civiles, en tal sentido se deberán aclarar.
3. Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora MARIA CAMILA GUTIERREZ CALLE, portadora de la T.P Nro. 340.813 de C.S.P, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA BOTO BURITICA